

97
Que Recaudar sino es quien se debe permitir que
Romanando todo el Pescado y Cobrando los derechos
reales por Entero no se traxera ninguno a esta Ciudad
por lo que siempre Cobran con equidad y tienen
hecho a su vez por Cargas los Arrendadores de Rentas
reales de Cuis abuso se a separdo quien havien
do tenido nunca facultad los Fieles Para Cobrar
de los Bariles de Arregues estan Cobrando un
Real de Plata o una docena de cada uno y hasta
del Bacalao del abarro siendo tan privilegia
do que la postura de los Fieles Secutores no se
Cobra an Cobrado una libra por quintal en
Cuis, Supuesto, el real de que para Cobrar qual
quier derecho o emolumento en Justicia o en con
sencia a el haver Puerto titulo para ello o bien de
facultad real O traua. Personal, no havien do
en este caso ni uno ni Otro; Pues facultad no la
ay La Ciudad no latiene Para y mponerlo ni tra
bado personal tampoco; es de dictamen no permita
esta Ciudad se Cobren tales emolumentos, y asi sehaga
saver a los Fieles por resultar en beneficio de el pu
blico. Pues quanto menos Derechos tienen que
pagar los Vendedores logran los Pueblos mas
Combeniencia en los Penes. En Caso neceria
rio y de no salir por Acuerdo este dicta
men suplica al señor Corregidor no lo Conien
ta y como quien representa la Jurisdiccion Real
y deve mirar por el beneficio de los Vecinos, que
no tengan tales gaxelas le requiere las Veces en
derecho necesarias asi como Residor como por
Procurador general que se halla en nombre de
el publico y de lo contrario protesta la nulidad
y lo pide por testimonio conyuracion del acuer
do que sehaga y de todo lo perteneciente a es
ta materia. La Ciudad haviendolo Oido tratado
y Confendido largamente teniendo presente que la con
signacion de estos emolumentos a los fieles de las Car
nizeras estan consignados por razon de su empleo
Acordo se guarde lo Resuelto en el Titulo
Cavildo y Replameto que yncluye
Excepto los señores Dn Francisco Rocamora y